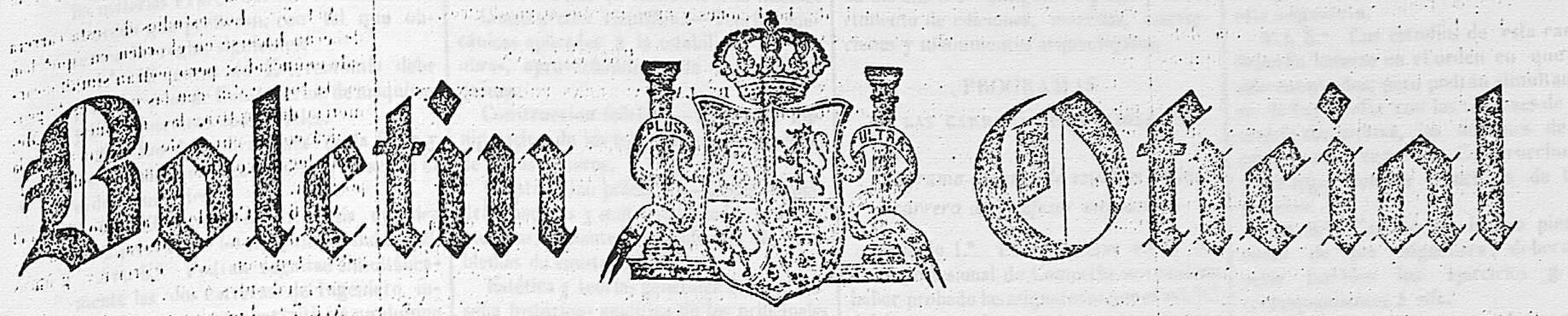
AÑO DE 1858. Martes 5 de octubre. NÚMERO 119.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 522.

En la Gaceta de Madrid núm. 274 del viernes 1.º del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Debiendo procederse á elecciones generales para Diputados á Córtes el dia 31 de octubre próximo venidero, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 20 de este mes; y atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La renovacion de los Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes, á que se refiere el art. 7.º de la ley, se verificará el domingo 7 de noviembre inmediato.

Dado en Palacio á 30 de setiembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 4 de octubre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CONTINÚAN *los programas de las carreras superiores, insertos en el número anterior.*

Programa general de estudios de la carrera de Ingeniero de Minas.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Minas se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de Arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero de Minas comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

Mecánica aplicada.

Estereotomía y construccion.

Máquinas.

Mineralogía propia de la carrera.

Paleontología propia de la carrera.

Geología propia de la carrera.

Laboreo de minas.

Preparacion mecánica de las menas.

Química analítica y Docimasia.

Metalurgia general.

Metalurgia especial.

Nociones de Economía política; parte legal correspondiente á la profesion.

Cada una de estas asignaturas se estudiará en un curso, siendo los de Laboreo y Metalurgia especial de leccion diaria, y los demas de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Las materias expresadas en el artículo anterior se estudiarán conforme al orden siguiente:

La Mecánica aplicada debe estudiarse antes que la Construccion, Máquinas y Preparacion mecánica de las menas; la Construccion antes que el Laboreo; la Mineralogía antes que la Paleontología y Geología; la Química analítica y Docimasia, la Preparacion mecánica de las menas y la Metalurgia general, antes que la Metalurgia especial.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán diariamente en trabajos gráficos y prácticos en la forma prescrita en el reglamento interior de la escuela.

Programa general de los estudios de la carrera de Ingeniero de Montes.

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Ingeniero de Montes se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias:

Complemento del Algebra, Geometría, y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de Arquitectura.

4.º Saber traducir el aleman.

5.º Ser aprobado en un exámen general de las materias comprendidas en los tres números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero de Montes comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

Dasografía.

Botánica forestal.

Mineralogía y Zoología forestal.

Dasótica y Selvicultura.

Ordenacion de montes.

Industrial forestal.

Construccion forestal.

Nociones de economía y conocimientos de la legislacion de montes.

Glosología alemana.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de leccion diaria los de Dasografía, Dasótica y Ordenacion de montes, y de tres lecciones semanales las demas.

Art. 3.º La Dasografía y la Botánica forestal han de estudiarse antes que la Dasótica, y esta asignatura antes que las de Ordenacion de montes, Industria y Construccion forestal; las demas, en el orden que mas convenga á los alumnos.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes á las diferentes enseñanzas, ejercitándose ademas durante el primer año en el dibujo topográfico y de paisaje durante el segundo en el iconográfico; y durante el tercero en el desanómico.

Art. 5.º Terminados estos estudios y mediante aprobacion en un exámen general, obtendrán los alumnos el título de aspirante á Ingeniero, y pasarán á los distritos forestales á hacer durante dos años prácticas de Ordenacion y servicio local, al cabo de los cuales recibirán el título de Ingeniero.

Programa general de estudios de las carreras de Ingenieros industriales.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros industriales, se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica, Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero industrial, químico ó mecánico se necesita haber estudiado en tres años á lo menos las materias que á continuacion se expresan:

Estudios comunes á las dos clases de Ingenieros industriales.

Estereotomía.

Física industrial.— Primer curso.— Aplicaciones del calórico y combustibles.

Física industrial.—Segundo curso.— Aplicaciones de la electricidad y de la luz.

Mecánica industrial.

Construcciones industriales.

Nociones de Economía política y Legislacion industrial.

Estudios propios de Ingenieros mecánicos.

Máquinas.— Primer curso.—Construccion de máquinas.

Máquinas.—Segundo curso.=Máquinas de vapor.

Tecnología; artes mecánicas é industrias varias.

Estudios propios de Ingenieros químicos.

Análisis química.

Química inorgánica aplicada.

Química orgánica aplicada.

Tintorería y artes cerámicas.

Cada una de las asignaturas expresadas en este artículo se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los alumnos harán durante su carrera trabajos gráficos y prácticos de taller y laboratorio, y se ejercitarán tam-

bien en la redaccion de proyectos propios de sus estudios; todo en la forma que prescriba el reglamento.

Art. 4.° Podrán los alumnos estudiar las materias expresadas en el art. 2.° en el órden que prefieran, con tal que observen las reglas siguientes:

1.° El curso de Estereotomía debe preceder á los de Construccion de máquinas y Construcciones industriales.

2.° Los de aplicaciones de la física y los de máquinas deben seguirse segun el órden numérico.

3.° El estudio de Análisis química debe preceder a los de Química industrial.

Art. 5.° Podrán seguirse simultáneamente las dos carreras de Ingeniero industrial, pero no se permitirá á un alumno que tenga mas de tres lecciones diarias, no comprendiéndose en este número los estudios de delineacion y prácticas de taller y laboratorio.

Programa general de estudios de la carrera de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.° Para ingresar en la carrera de Ingeniero agrónomo se necesita:

1.° Ser Bachiller en Artes.

2.° Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en dos años á lo menos:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.° Tener conocimientos de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de arquitectura.

4.° Ser aprobado en un exámen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 2.° La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo menos:

Principios generales y reseña histórica de la Agronomía.

Fisiografía agrícola.

Fitotecnia.

Zootecnia.

Economía rural.

Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de Fisiografía agrícola de leccion diaria, y los demas de tres lecciones semanales.

Art. 3.° La asignatura de principios generales y reseña histórica de la Agronomía y la de Fisiografía agrícola deben estudiarse antes que las de Fitotecnia, Zootecnia é Industria rural.

Art. 4.° Los alumnos de esta carrera se ejercitarán en el dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica, y un año despues, que deberán pasar en la Escuela central de Agricultura.

Programa general de estudios de la carrera de Arquitectura.

Art. 1.° Para ingresar en la carrera de Arquitectura se requiere:

1.° Ser Bachiller en Artes.

2.° Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.° Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.

4.° Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.° La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

Construccion científica.—Teorías mecánicas aplicadas á la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.

Construccion teórica.—Análisis y manipulacion de los materiales: construccion de todos géneros.

Construccion práctica.—Cortes de piedra, maderas y metales: trazados gráficos, monteas, replanteos y resolucion de problemas de construccion.

Estética y teorías generales del arte, reseña histórico-analítica de los principales monumentos de todos tiempos.

Arquitectura legal.

Nociones de Higiene, de Optica y de Acústica aplicadas á la Arquitectura.

Composicion, invencion, decoracion y distribucion.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de leccion diaria las de Construccion práctica, Estética y teorías del arte, y Composicion, y de tres lecciones semanales las restantes.

Art. 3.° Los alumnos observarán en cuanto al orden de sus estudios las reglas siguientes:

1.ª La Construccion científica debe preceder á los demas estudios de construccion.

2.ª El Curso de composicion debe hacerse con posterioridad al de Estética y teorías del arte.

3.ª Las demas asignaturas se estudiarán en el órden que prefiera el alumno.

Art. 4.° Los alumnos de esta carrera ademas de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo menos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invencion y proyectos de edificios de primer órden.

Programa general de estudios de la carrera del Notariado.

Artículo 1.° Para ingresar en la carrera del Notariado se necesita:

1.° Ser Bachiller en Artes.

2.° Estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores.

Art. 2.° La carrera del Notariado comprende los estudios siguientes, que habrán de hacerse en dos años a lo menos:

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Teoría y práctica de la redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Ademas deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario ó Escribano público.

Art. 3.° Los cursos teóricos de esta carrera serán de leccion diaria, y deberán estudiarse en el órden en que van expresados; la práctica privada habrá de ser simultánea ó posterior á ellos.

Programa general de estudios de la carrera de Diplomática.

Artículo 1.° Para ingresar en la carrera de Diplomática se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.° Para aspirar al título de Archivero-Bibliotecario se necesita haber estudiado en dos años á lo menos:

Paleografía general.

Paleografía crítica.

Latin de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego.

Arqueología y Numismática.

Historia de España en los siglos medios.

Bibliografía, clasificacion y arreglo de Bibliotecas y Archivos.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.° La Paleografía general y el latin de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego deben estudiarse antes que la Paleografía crítica.

Art. 4.° Los alumnos se ejercitarán durante sus estudios en la lectura y crítica de documentos antiguos, aljamía y conocimiento de ediciones, monedas, inscripciones y monumentos arqueológicos.

PROGRAMAS
DE LAS CARRERAS PROFESIONALES.

Programa general de estudios de la carrera de Profesor mercantil.

Artículo 1.° Para ingresar en la escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el art. 9.° del Programa de segunda enseñanza exige para ser Perito mercantil.

Art. 2.° Para aspirar al título de Profesor mercantil se requiere haber estudiado:

Reseña histórica del Comercio.

Nociones de Derecho internacional mercantil.

Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones.

Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son mas generalmente objeto de comercio.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de leccion diaria, y podrán hacerse simultáneamente ó en el orden que los alumnos prefieran.

Programa general de estudios de las carreras de Maestros de obras, y Aparejadores y Agrimensores.

Artículo 1.° Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere:

1.° Haber probado académicamente: Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicacion de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

2.° Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

3.° Ser aprobado en un exámen de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.° Para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

1.° Topografía, reducida al levantamiento de planos, construccion de perfiles y trazado de las curvas de nivel.

2.° Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedras, maderas y metales.

3.° Nociones de Mecánica aplicada á la construccion.

4.° Conocimiento de los materiales, su manipulacion y empleo en las obras; Construccion de todos géneros; Montea aplicada á la cantería, carpintería y obras de hierro.

Art. 3.° Para aspirar al título de Maestro de obras estudiarán los alumnos, despues de probadas las asignaturas expresadas en el artículo anterior:

1.° Composicion de edificios rurales y demas que los Maestros de obras estan autorizados á dirigir.

2.° Parte legal correspondiente á la profesion.

Art. 4.° Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores, se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y media, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la escuela, en ejercicios gráficos y trabajos prácticos, que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudien Topografía y Geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construccion de planos, en la resolucion gráfica de problemas y en copiar detalles de edificios particulares.

Durante los cursos de nociones de Mecánica y Construccion se ejercitarán en la resolucion gráfica de problemas de construccion y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la Composicion los ejercicios gráficos serán los propios de esta asignatura.

Art. 5.° Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden en que han sido enunciados; pero podrán simultanearse la topografía con las nociones de geometría descriptiva, las nociones de Mecánica con el curso de Construccion y la parte legal con los principios de Composicion.

Art. 6.° Cuando un alumno pierda el curso de una asignatura, deberá repetir tambien los ejercicios gráficos correspondientes á ella.

Art. 7.° Los alumnos podrán entrar al exámen de Aparejador y Agrimensor y de Maestro de obras apenas terminen los estudios propios de cada profesion; pero no obtendrán el título hasta que hayan cumplido 20 años.

Programa de la enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado.

Artículo 1.° Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

1.° Estar instruido en la primera enseñanza superior.

2.° Tener conocimientos de dibujo hasta copiar la figura entera.

3.° Ser aprobado en exámen de estas materias.

Art. 2.° La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado comprende los estudios siguientes:

Anatomía pictórica.

Dibujo del antiguo y del natural.

Perspectiva y Paisaje.

Colorido y Composicion.

Escultura.

Grabado en dulce.

Grabado en hueco.

Teoría é historia de las Bellas Artes.

Estos estudios no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Art. 3.° No serán admitidos los alumnos en la clase de dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica, ni á las de Colorido y Composicion, Escultura y Grabado sin saber copiar del natural.

Programa general de estudios de las Escuelas Normales de primera enseñanza.

Art. 1.° Para matricularse en una Escuela Normal de primera enseñanza se necesita ser aprobado en un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

Art. 2.° Para aspirar al título de Maestro de primera enseñanza elemental se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, dos cursos.

Teoría y práctica de la lectura, dos cursos.

Teoría y práctica de la escritura, dos cursos.

Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composicion y Ortografía, dos cursos.

Aritmética, un curso.

Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, un curso.

Elementos de Geografía y nociones de Historia de España, un curso.

Nociones de Agricultura, un curso.

Principios de educacion y métodos de enseñanza, un curso.

Art. 3.° Serán de leccion diaria los cursos de lectura, escritura y Aritmética; de tres lecciones semanales los de Lengua castellana, Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura y Elementos de geografía y nociones de Historia de España, de dos á la semana los de nociones de Agricultura y principios de educacion, y de una semanal los de Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Art. 4.° Los alumnos podrán estudiar

en el orden que juzguen preferible las materias del Programa que solo tienen un curso, á condicion de que la Aritmética preceda á las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.
Desde el segundo semestre
Art. 5.° de los estudios que se requieren para ser Maestro elemental asistirán los alumnos á los ejercicios de la escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y direccion de la escuela.

En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los Profesores de la Escuela normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre qué versen.

Art. 6.° Los aspirantes al título de Maestro de escuela superior estudiarán, despues de ser aprobado en las materias enumeradas en el art. 2.°:

1.° Doctrina cristiana explicada é Historia sagrada.

2.° Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composicion y Ortografía.

3.° Teoría y práctica de la lectura.

4.° Teoría y práctica de la escritura.

5.° Complemento de la Aritmética y nociones de Algebra.

6.° Elementos de Geometría, dibujo lineal y Agrimensura.

7.° Elementos de Geografía é Historia.

8.° Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.

9.° Práctica de Agricultura.

10. Nociones de industria y comercio.

11. Pedagogía.

Art. 7.° Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava; de dos la tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima; de una la primera, novena, décima y undécima: todas podrán estudiarse en un año académico.

Art. 8.° Los aspirantes al título de Maestro superior asistirán á los ejercicios expresados en el art. 5.°

Art. 9.° Los que aspiren al título de Maestro de Escuela normal, deberán estudiar, despues de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Retórica y Poética, tres lecciones semanales.

Pedagogía, dos lecciones semanales.

Noticia de las disposiciones oficiales relativas á primera enseñanza, igual número de lecciones.

Religion y Moral, una leccion á la semana.

Todos estos cursos pueden hacerse simultáneamente.

Art. 10. Los ejercicios prácticos del curso de Maestro de Escuela normal consistirán:

En la asistencia á cuatro lecciones á lo menos cada semana de las que reciban los aspirantes á Maestros elementales y superiores.

En la explicacion de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental.

En las lecciones de repaso que se les encomiende.

REALES ÓRDENES:

Instruccion pública.

Para llevar á efecto el arreglo de las carreras superiores aprobado por Real decreto de 20 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° El curso de 1858 á 1859 principiará en las Escuelas superiores el dia 1.° de octubre; sin embargo, en aquellas donde á la publicacion de esta orden no se hubiere anunciado la matrícula ó los exámenes de ingreso, se admitirá á los que se presenten antes del dia 10 del citado mes.

A . 2.° La matrícula se hará en las escue del Notariado en la forma prescrita p a la segunda enseñanza en el artículo . ' de la Real orden de 30 de agosto últi o; en las demas, conforme á sus reglamentos respectivos, y exigiéndose las circunstancias que en ellos se determinen.

Art. 3.° El grado de Bachiller en Artes no se exigirá para el ingreso en la escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos hasta el año académico de 1861 á 1862, y hasta el de 1863 á 1864 en las demas cuyos actuales reglamentos no prescriban este requisito.

Art. 4.° En el presente curso y en el próximo venidero se admitirá para el ingreso en las escuelas el estudio privado de las materias que segun sus reglamentos pueden estudiarse en esta forma: en adelante será necesario acreditar que se han probado en establecimiento público.

Para que esto pueda tener lugar respecto de los estudios de la facultad de Ciencias que son objeto del exámen de ingreso en las escuelas facultativas, se admitirá en este año y en el siguiente á la matrícula, en las asignaturas de Complemento de las Matemáticas y Geometría analítica, á los que tengan probadas las Matemáticas elementales, aunque no sean Bachilleres en Artes; pero los que se aprovechen de esta gracia, no podrán estudiar simultáneamente otras asignaturas de segunda enseñanza que los elementos de Física y Química, el Dibujo lineal y una lengua viva; y esto con la limitacion de que el número total de cursos no exceda de las que permite el art. 2.° del Real decreto de 11 del actual.

Art. 5.° Hasta que se complete la organizacion de la facultad de Ciencias, continuarán enseñándose en las Escuelas especiales las asignaturas que hoy existen, y los cursos ganados en ellas surtirán los mismos efectos que si se hubieren probado en aquella Facultad.

Art. 6.° Los alumnos que hayan estudiado el primer año del Notariado, podrán cursar en otro las dos asignaturas teóricas que comprende la carrera.

En las demas escuelas, excepto en las industriales, cuya enseñanza no sufre por ahora mas alteracion que la expresada en el artículo siguiente, propondrán los Directores, antes del dia 30 del mes actual, las alteraciones que exigen sus reglamentes, para que, sin perjuicio del órden interior de cada establecimieno, puedan los alumnos hacer uso de la libertad que en punto á la eleccion de asignaturas conceden los nuevos Programas.

Art. 7.° Se suprimen las clases de lenguas vivas establecidas en las Escuelas superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y en el Instituto industrial; los actuales Profesores pasarán á continuar sus servicios en los Institutos de segunda enseñanza de Madrid.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

Para la debida ejecucion del Real decreto de 20 del actual, relativo á las enseñanzas profesionales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.° El curso de 1858 á 1859 principiará en las Escuelas profesionales el dia 1.° de octubre; en aquellas en que á la publicacion de esta orden no se hubiere anunciado la matrícula ó los exámenes de ingreso serán admitidos los que se presenten antes del dia 10 del mismo mes.

Art. 2.° En el año actual y en el inmediato se admitirá el estudio privado de las materias que el Programa de la enseñanza de Aparejadores y Agrimensores exige para el ingreso en ella: pasado este término, se deberá acreditar haberlas probado académicamente.

Los alumnos que tengan estudiado el primer año de esta carrera podrán ganar en el actual las demas asignaturas que se exigen para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor.

Art. 3.° Los alumnos de las Escuelas Normales que tengan ganado el primer año de la carrera de Maestro Elemental, podrán hacer en otro los estudios que les faltan para obtener este título.

Art. 4.° Fuera de los casos expresados en los artículos anteriores, se observará lo prescrito en los Programas generales de estudios.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de....

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar obra de texto para la Escuela superior de Ingenieros agrónomos y en las profesionales de Veterinaria el tratado de zootecnia que ha publicado D. José Echegaray.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1858.—Corvera—Señor Director general de Instruccion pública.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 4 de octubre de 1858.— El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 523.

Habiéndose desertado de la plaza de Cartegena, el Carabinero Antonio Justiniano Ventura, hijo de padre incógnito y de Antonia Ventura, natural de Puentedeva, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Agentes de vigilancia y Guardia civil, procuren su captura y que siendo habido lo remitan á mi disposicion. Orense 2 de octubre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas.

Edad 25 años, estado soltero, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz ancha, color trigueño, barbilampiño, y con una cicatriz debajo del labio inferior.

Número 524.

Por la Direccion general de Seguridad y Orden público con fecha 25 del actual se comunica á este Gobierno de provincia lo siguiente.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Juan Palau Ferrer, cuyas señas personales se expresan al margen, natural de Blanes, provincia de Gerona, hijo de D. Francisco y de Doña Maria, encargo á V. S. se sirva disponer que en caso de ser habido, sea remitido por conducto de la Guardia civil á disposicion del Gobernador de Valencia de cuya ciudad se fugó el 5 del actual.

Señas.

Edad 12 años, estatura alta, cara larga, color sano, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste decentemente; habla el catalan y mal el castellano, lleva cartera de viage y sombrero hongo negro; va provisto de dinero.

Encargo, pues, á los señores Alcaldes, Agentes de vigilancia y Guardia civil, procuren la captura del jóven que se espresa, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Orense 29 de setiembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Comisario de guerra de esta provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de setiembre actual los artículos que á continuacion se expresan, resultan por término medio el de ochenta y seis céntimos racion de pan; cuarenta y dos reales treinta y seis céntimos fanega de trigo; veinte y un reales noventa céntimos la de centeno; diez y ocho reales ochenta y ocho cénts. la de cebada; veinte y cinco reales noventa y siete cénts. la de maiz; dos reales treinta y dos cénts. la arroba de paja; cinco reales veinte y cuatro céntimos arroba de yerba; diez y siete céntimos onza de aceite; un real cuatro céntimos arroba de leña; y tres reales setenta y siete cénts. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y el 3.° de la de 4 de abril de 1850, dán este testimonio en Orense á 27 de setiembre de 1858.=E. P., *Hermenegildo Guitian.* =E. C., *Francisco A. Blanco*=E. C., *Cárlos Reigada.*=El Secretario, *Luis Felipe de la Peña*=El Comisario de Guerra, *Miguel Ruiz.*

ESPECIES.	REALES.
Racion de pan.	0'86
Fanega de trigo.	42'36
Idem de centeno.	21'90
Idem de cebada.	18'88
Idem de maiz.	25'97
Arroba de paja.	2'32
Idem de yerba.	5'24
Onza de aceite.	0'17
Arroba de leña.	1'04
Idem de carbon.	3'77

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por disposicion de la Direccion general del ramo se saca á nueva licitacion por el término de tres años el arriendo del Portazgo de la villa de Laza, perteneciente á los Estados secuestrados del Conde de Monterrey.

La subasta se celebrará el dia 10 del próximo mes de octubre á las once de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad, el Administrador de Propiedades y Escribano del Juzgado de Hacienda; é igualmente se verificará en dicho dia y hora en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Laza, ante el Alcalde, Procurador síndico y fé de Escribano, á cuyo distrito municipal corresponde el espresado Portazgo, y bajo el tipo de 1,800 reales que resultan del año comun del último quinquenio.

La licitacion se verificará por medio de pliegos cerrados durante el término de media hora que tendrá este acto, estando de manifiesto la Tarifa y pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

TARIFA

que debe arreglarse el Arrendatario para la recaudacion de los derechos.

Por cada caballería de cualquiera clase, cargada ó descargada, cobrará 4 maravedís.

Por cada cabeza de ganado lanar, de cerda ó vacuno, idem 4 mrs. vn.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... se compromete á llevar en arrendamiento el Portazgo de la villa de Laza, que figura en el presupuesto formado por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado por la suma de..... rs. vn., conforme en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual tiene entregado en la Caja de depósitos de esta provincia la fianza de..... que previene la instruccion, segun lo acredita el recibo adjunto.

(Fecha y firma.)

Orense setiembre 17 de 1858.—P. I., el Oficial 1.º interventor, *Manuel García.*

Pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Portazgo de Laza, perteneciente á los Estados secuestrados del Conde de Monterrey.

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita, el cual será doble y simultaneo en esta Capital, y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Laza; quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general.

2.ª No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la caja de depósitos del 10 por 100 en concepto de fianza y haciendo postura ante el Alcalde de Laza en la Administracion del partido de Verin á donde corresponde dicho Portazgo.

3.ª El Arrendatario satisfará por trimestres adelantados el importe del arriendo, y prestará la correspondiente fianza á satisfaccion del Administrador principal.

4.ª El arriendo se entiende por tres años, que principiarán á contarse desde el dia de la aprobacion.

5.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos del Estado.

6.ª El arrendatario no tendrá derecho para pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados; el contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por ningun acontecimiento imprevisto.

7.ª Si no cumpliese la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar.

8.ª Satisfará de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de Propiedades, y en monedas de oro y plata, el importe del arriendo en los plazos marcados.

9.ª No sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, Fiel de fechos y Pregoneros, y del papel que se invierta en el expediente y escritura.

10. No podrá exigir de los transeuntes mas derechos que los que figuran en la Tarifa indicada.

11. Si transcurridos ocho dias despues que se comunique al arrendatario la aprobacion del contrato, no hubiese realizado el primer trimestre segun la cantidad en que consista el arriendo, perderá desde luego la cantidad que tenga depositada, y ademas quedará responsable al resultado de la nueva subasta en quiebra.

12.ª El importe del arriendo deberá satisfacerse precisamente con arreglo á la condicion 3.ª

13. Ademas de las condiciones expresadas, el arrendatario quedará sujeto á las que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Orense setiembre 17 de 1858.—P. I., el Oficial 1.º interventor, *Manuel García.*

Ayuntamiento de Paderne.

No habiéndose presentado por vecinos ni por forasteros terratenientes, ganaderos y rentistas en este distrito municipal las relaciones que se exigieron por anuncio inserto en el Boletin oficial de 26 del mes último núm. 102 para la formacion del padron de riqueza sujeta al impuesto de contribucion territorial; el Ayuntamiento y su junta pericial han acordado tomar por base para el dividendo de dicha contribucion correspondiente al año entrante, el producto con que cada cual de los llamados á contribuir figura en el repartimiento que rija en el corriente, y que este se esponga al público en la casa de Ayuntamiento por término de un mes, cuyo plazo empezará á correr desde la fecha en que se haga notorio este acuerdo por medio del correspondiente anuncio en el Boletin oficial y en las demas formas de costumbre; durante el cual podrán los comprendidos en el mencionado reparto enterarse del capital con que constan, reclamar de agravio los que se contemplen en tal caso y manifestar todas las demas alteraciones que aquel les hubiese sufrido desde el año último, á fin de así poder rectificar dicho producto ó capital líquido cual corresponde en el indicado plazo; pues pasado que sea no se dá lugar á una ni otra cosa. Paderne 26 de setiembre de 1858.—El A. P., *Antonio Puga.*

Juzgado de 1.ª instancia de Trives.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Genoveva Alvarez, vecina de la parroquia de Lumeares alcaldía de la Tejeira en este partido, para que dentro de 30 dias concurra á este juzgado á fin de notificarle la Real sentencia dictada en la causa formada sobre supuestas lesiones en la persona de la misma Genoveva; prevenida de que no lo haciendo se la declarará rebelde y las diligencias que se practiquen le pararán perjuicio. Puebla de Trives 30 de setiembre de 1858.—*Francisco Alonso.*—Por su mandado, *Ramon Civeira.*

PROVISORATO Y VICARÍA GENERAL

del Obispado de Orense.

Nos el Doctor D. José Avila y Lamas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orense, del Consejo de S. M., Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, etc.—Hacemos saber: que hallándose vacantes en este nuestro Obispado los curatos que se espresarán, hemos determinado abrir concurso general para su provision, la de sus resultas y de los demas que vacaren durante un año contado desde la fecha de este edicto. Todos los que quieran hacer oposicion á ellos, nos presentarán por sí, ó por medio de apoderado legítimo, dentro del término improrogable de 60 dias contados desde la fecha del presente, la correspondiente solicitud por duplicado, espresiva de su actual destino y residencia, con los documentos que acrediten su aptitud legal, á saber: certificacion de bautismo, títulos de órdenes, licencias que disfruten los que sean presbíteros, y relacion fehaciente de sus méritos literarios y grados que tuvieren; y los de agena Diócesis presentarán ademas testimoniales de su respectivo Ordinario, que acrediten su buena conducta moral y política. Los ejercicios de oposicion serán por escrito con arreglo al método establecido por el Señor Benedicto XIV, en su Bula que empieza *Cum illud*..... y se verificarán tan pronto como espiren los dias de este edicto; por lo que todos los opositores deberán hallarse en esta capital al cumplirse el término señalado. Terminado el concurso procederemos á consultar á S. M. los que en vista de las censuras de los Sinodales, y demas circunstancias necesarias, creyéremos en nuestra conciencia mas idóneos para el desempeño de las parroquias. Se previene que los agraciados habrán de estar al resultado de la nueva circunscripcion de parroquias, que canónicamente se haga.

Los presentados para curatos de patronato particular se habilitarán en este concurso, y el no hacerlo les parará á ellos y á los patronos el perjuicio que haya lugar.

Se advierte finalmente que la aprobacion que los opositores logren en el espresado concurso, puede sufragarles para obtener los curatos de patronato laical que ocurran en esta Diócesis en el término de un año contado desde esta fecha con arreglo al párrafo 2.º del art. 26 del último Concordato.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Orense á 22 de setiembre de 1858.—*José*, Obispo de Orense.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, *Manuel Sanchez Arteaga*, Secretario.

CURATOS VACANTES.

De término.

Santa Eulalia de Bousés.
Santa María del Campo.
San Esteban de Tras-estrada.
San Benito del Rabiño.
San Pedro de Trasalva.

De segundo ascenso.

Santa Eufemia de Milmanda.
Santa María de Couso de Limia.
Santa Eulalia de Parderrubias.
San Ginés de Lovera.

De primer ascenso.

Santiago de Migueiroá.
San Torcuato de Santa Comba de Bande.
San Esteban de Villamoure.
San Vicente de Lobera y su anejo Santa Eufemia de Parada del Monte.
San Esteban de Allariz.
Santa María de Tamagos.
Santa María de Villamea.
Santa Eulalia de Villar de Cerreda.
Santa María de Villar de Pavo-Muñiz.
San Ciprian de Paderne y su anejo San Salvador de Mourisco.
Santa María de Vilela.
San Cristóbal de Armariz.

De entrada.

San Juan de Vide.
Santa Cruz de Raveda.
Santa Marta de Velle.
San Martin de Cameija.
Santa María de Arcos.
San Andrés de Gontan.
San Juan de Abruciños.
San Mamed de Forcas.
Santa Eulalia de Mans de Salas.
San Salvador de Armental.
San Salvador de Vide de Miño.
Santa Eulalia de Readegos.
San Julian de Parada Laviote.
Buen Jesús del Cebollino.
San Salvador de Armariz.
Santa Marta de Moreiras.
Santa Eulalia de Esgos.
Santiago de Calbos de Bande.
Santa María de Puente-Fechas.
San Vicente de Abeledos.
Santa Eulalia de Vences.
San Mamed de Albos.
Santa Marina de Cudad.
Santa María de Bouzadela-Pinta.
Santa María de Beacan.
El Beneficio servidero de Gudeiro.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Ignorándose en este Gobierno el paradero de D. Bonifacio Paseiro, representante de la Señora Doña Antonia Marino de Valderrama, se anuncia por medio de este periódico oficial para que dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de su insercion, se presente, ó persona que le represente, en la Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de esta capital, para darle conocimiento de lo resuelto por la Junta provincial de Ventas en sesion celebrada en 30 de agosto del año último de 1856, en el expediente incoado sobre la exclusion de venta que solicitó del Iglesario de Sta. María de Rubin, en el distrito de la Estrada; con apercibimiento de que no verificando su presentacion se acordará por este Gobierno lo que haya lugar.

Pontevedra 25 de setiembre de 1858.—El Gobernador, *Ramon María Suarez.*

Idem de Leon.

El dia 7 de noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del Boletin oficial de la provincia para el año de 1859, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno, y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de setiembre de 1846, 26 de setiembre de 1847, 8 y 24 de octubre de 1856, en la parte que no se deroguen respectivamente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno de provincia por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada que con buzon estará expuesta al público á la entrada de las oficinas que ocupa el mencionado Gobierno de provincia, durante todo el mes de octubre; debiendo acreditarse el depósito de 8,000 rs. en la Tesorería de provincia, y siendo necesario que los licitadores tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion. Leon 26 de setiembre de 1858.—*Genaro Alas.*

Idem de Zamora.

El dia 7 del próximo mes de noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia á las tres en punto de la tarde la subasta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año venidero de 1859, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 5 de setiembre de 1846, 26 de igual mes del año de 1847, 8 y 24 de octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas á otras, cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja que se hallará en la portería del mismo en todo el próximo mes de octubre.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8,000 rs. vellon que previene la Real órden de 9 de octubre de 1849, sin cuyo requisito no les serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados. Zamora 28 de setiembre de 1858.—*Francisco Sepúlveda.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.